

PUBLICACIÓN: 20 DE OCTUBRE

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

DECRETO 881

El XX Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único.- Se reforman los artículos 49, 51, 52 y 54 de la Constitución Política del Estado, del modo siguiente:

"Art. 49, Para ser Gobernador se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. No pertenecer al estado eclesiástico.
- III. Estar en el pleno ejercicio de sus derechos de ciudadano.
- IV. Ser mayor de treinta y cinco años.

Art. 51. Las elecciones de Gobernador se harán en la fecha y términos que designe la ley electoral.

Art. 52. Substituirá al Gobernador en sus faltas temporales ó absolutas, el ciudadano que designe la Legislatura del Estado ó la Diputación Permanente en su caso á mayoría de votos: el designado tendrá que reunir forzosamente las condiciones exigidas por el artículo 49 reformado.

Art. 54. En caso de falta absoluta, el suplente desempeñará el cargo por el resto del período constitucional. Pero si la falta ocurriere antes de tomar posesión el electo, ó de que fuere declarada la elección, el suplente designado con arreglo al artículo 52, desempeñará las funciones de Gobernador por el tiempo que dure la falta, procediéndose de igual manera cuando no haya habido elecciones, sea cual

fuere la cuasa; en todos estos casos la Legislatura convocará á elecciones extraordinarias de Gobernador, y el electo funcionará por el resto del período constitucional.”

Francisco Hernández (jr), Diputado Presidente.- Ignacio Blancas, Diputado Secretario.- Lamberto Révilla, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique por bando, y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 16 de Octubre de 1908.-

Pedro L. Rodríguez.- Francisco Hernández, Secretario General.